



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Rebeca de Jesús Eljadue Flórez y Otros contra Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación Departamental -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio de Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2016-00124-00, informándole que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 29 de Marzo de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral propuesta por Rebeca de Jesús Eljadue Flórez y Otros contra Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación Departamental -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio de Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2016-00124-00.

I. ASUNTO: Terminación de proceso por Pago Total de la Obligación.

II. ANTECEDENTES: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita la terminación del proceso de marras, por pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES: Estudiada como ha sido la solicitud que antecede, y estando conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, se accede a lo deprecado, en consecuencia, se tendrá por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará su archivo definitivo previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por terminado el proceso de marras por pago total de la obligación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: En virtud de lo resuelto en el artículo que antecede, se ordena el archivo definitivo de expediente, por secretaría háganse las anotaciones en el libro radicador

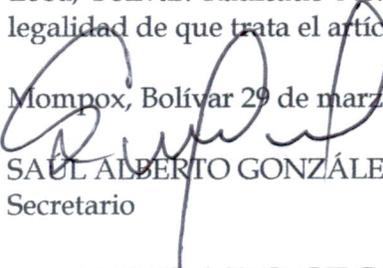
Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
EL JUEZ.



Informe Secretarial: A solicitud del señor Juez pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral, adelantado por Felipe Chacón Sáenz contra la ESE Hospital Local de Hatillo de Loba, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2021-00059-00, a fin de practicar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP,

Mompox, Bolívar 29 de marzo de 2022.


SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR**

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Felipe Chacón Sáenz contra la ESE Hospital Local de Hatillo de Loba, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2021-00059-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a ejercer control de legalidad dentro del proceso de referencia.

II. Consideraciones: Tal como viene señalado, procede el Despacho a ejercer de manera oficiosa control de legalidad dentro del proceso de referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del CGP, pudiéndose establecer con claridad de la revisión de la foliatura lo siguiente:

Que esta agencia judicial mediante providencia calendada 2 de julio de 2021 resolvió admitir la demanda de referencia, surtiéndose el trámite de notificación al extremo demandado, quien contestó la demanda.

En auto del 20 de septiembre de 2021, se resolvió entre otros señalar el 4 de noviembre de 2021 para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, debiendo reprogramarse para el día 8 de ese mismo mes y año, la cual se celebró según lo programado.

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, pero en el ejercicio del control de legalidad advierte el despacho lo siguiente:

Que el demandante Felipe Chacón Sáenz, se desempeñó para la entidad hospitalaria demandada en el cargo de jefe de la unidad de control interno.

Ahora bien, es menester señalar que el numeral 1° del artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral -Decreto 2158 de 1948, en materia de competencia contempla:

“Artículo 2°. Competencia general. La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...).”*



TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del CGP. Se ordena la remisión de manera inmediata del presente asunto a la jurisdicción contenciosa administrativa, a fin de que si lo considera pertinente avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ